

1  
D. no Censo  
Direc. gral de Consolidacion.

n 28  
1.826.

Expediente, por el que  
constan, los Nombra-  
mientos de capellanes  
del Prev. d. Luis Ant  
Naranjo, y D. Juan  
Corrochano, y Mal-  
donado, los que  
se entienden, so-  
bre las firmas  
de D. Man.  
Manilla  
ff.



O. L. 160 - 47

MH-01160

CAJ. 64

Doc. 29

FOL. 13

1128  
1824

1824  
1128

Expediente por el que

se otorgan los honores

de doctor de Leyes

al Sr. D. Juan José

Manrique y Álvarez

de Alarcón y Utrilla

donde se dice

que el Sr. D. Juan José

Manrique y Álvarez

de Alarcón y Utrilla

de Alarcón y Utrilla

de Alarcón y Utrilla



D. J. 100 - H 2

Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

D. Luis Antonio Naranco Presb.º Capellan de un Aniversario que grava sobre las fincas embargadas del Sr. Manilla ante S. E. como mejor proceda en D.º digo: que hacen cinco meses se cumplió el año en cuyo vencimiento se me abonan annualm.º ciento y cinquenta pesos por el depositario y cobrador D.º Manuel Velazquez de dicho Canon, pero necesitando para este fin de la orden de S. E. por tanto:

A S. E. pido y suplico se sirva mandar que el mencionado depositario me satisfaga los ciento y cinquenta pesos que me corresponden en Just.º que pido y expeso de S. E.

Lima. y av. 6 de 1826

Luis Ant.º Naranco

Informen los Oficiales a la memoria liquidacion sobre la antigüedad de este crédito.

Ternorio



S.º Director g.º

Para evaguar el Informe que se sirve U. pedia sobre la soliciand del Presb.º D.º Luis Antonio Naranco p.º que se le satisfaga el Canon de 150 p.º que gravan sobre las Fincas del finado D.º Manuel Manilla, se ha tenido a la vista las Cuentas presentadas p.º D.º Manuel

Del Arquez Depositario de sus arrendamientos, como em-  
bargados por el Estado, para el pago de lo que adeuda  
a la Casa de Censos; y de ellas resulta haverse sa-  
tisfecho al enunciado Naranjo los años de 1822,,  
823,, y 824,, segun las tres cartas de pago que  
acompaña por comprobante de dhas cuentas, y solo  
se le debe el año de 1825,, cumplido en 13 de oct.  
del mismo; para lo que, si fuere del agrado de V.  
puede darsele un Libramiento contra el enun-  
ciado Depositario, y que de lo que fuere recaudando se  
satisfaga los 150 p. que tiene debengados, ó se  
solven lo que sea mas conforme. Lima 7 de Man-  
to de 1826,,

Francisco Mariano Almirante

Lima, 7 de Mayo de 1826.

Este impune no atribuye lo prevenido en el  
enero de 6. al con<sup>te</sup>, y pudiendo merecer  
en la contaduría el instrumento <sup>to</sup> que acredita la  
antigüedad <sup>na</sup> de la imp<sup>ta</sup>. a la capell. imp<sup>ta</sup>  
reclama el D. D. Luis Naranjo, conda-  
gare los oficiales de la mesa a dar recien-  
de la deuda y tiene la cura al finado de  
man. manilla apenso al ramo de censos  
del abono q. se haya hecho con el producto  
de los arrendam<sup>ta</sup>, del importe de esos, y  
de la aplicac. dada al volante remi-  
endo a el ef. prevenen las cuentas  
del depositario de la enunciada casa.

§

3

2

H

2.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once  
dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y nueve  
El Señor Doctor Don Jose Mariano de Aguirre Abogado  
gado de esta Real Audiencia Canónigo Doctoral  
de esta Santa Iglesia Metropolitana Provisor y  
Vicario General de este Arzobispado Haviendo visto en  
auto que promueve Don Gaspar Corrochano y Burgo  
a nombre de su menor hijo Don Juan Corrochano y  
Maldonado sobre que se le adjudique la Capellanía  
que fundo el Ilustrísimo Señor Doctor Don Pedro  
Valencia Obispo que fue de esta Ciudad de la Plata  
con el principal de quatro mil seiscientos pesos  
por Instrumento otorgado en esta Ciudad en veinte  
y nueve de Mayo de mil seiscientos treinta y siete  
ante Juan Bernardo de Tricónes Provisor Público  
a cuyo principal hizo agregacion de tres mil seiscientos  
pesos, Dona Francisca de Saravia cónyuge suya de  
ambos principales es la de ocho mil trescientos pesos  
que se hallan impuertos en la Casa que fue del  
Señor Manquez de Santiago en la Calle de Santa  
Clara, y hoy posehen los herederos del Señor Doctor  
Don Manuel Manilla Avila de Saavedra, lo qual

Capellania se hallaba vacante por muerte del  
Señor Doctor Don Andres de Lucalada acaada  
en esta Ciudad el dia veinte y quatro de  
Ocrubres de mil ochocientos doce su ultimo Ca-  
pellan, y de la dicha Capellania el Excelen-  
tissimo e Ilustriissimo Señor Arzobispo mi  
Señor, por su Superior Auto de quatro de  
Diciembre ultimo havia nombrado de Capellan  
al referido Don Juan Corrochano y Maldonado,  
vijo su Señoria. Fue adjudicada y adjudicó  
al indicado Don Juan Corrochano la expresada  
Capellania. Y mandó que los Duēos e Inqui-  
ling de la finca en que están impuestas los cinco  
principales hayan tengan y reconocan al dicho  
Don Juan por Capellan propietario de la ex-  
presada Capellania y le acudan con sus reditos  
respectivos a los tiempos y plazos que deben y son  
obligados desde el dia de la vacante que es el  
del fallecimiento del citado Señor Doctor Don  
Andres de Lucalada, mandando decir dicho Don  
Juan las misas prevenidas en la fundacion in-  
terin se ordena de Sacerdote dando por cada una  
de ellas la limosna de ocho reales y reservando



5  
El Supercavero para ayuda de sus Libros y Estudios  
y luego que ené ordenado de menores dicho Don  
Juan Compañera a tomar Colacion de la men-  
cionada Capellania. Y lo firmó su Señoría  
juntamente con el expresado Don Juan Co-  
rrochano y eraldonado de que Certifico = Jose  
Mariano de Aquino = Juan Corrochano y eral-  
donado = Justo Figuerola

Es copia de su Original de que Certifico =


Justo de Barboza

N.º 0. M.



El presente para copia de los libros y papeles  
de los que en adelante se menciona este libro  
Juan Compañeros de Juan Colson de la man-  
cienda Capellan. Y la forma de devoción  
presentada con el Capellan Don Juan P.  
recohen y católicos de que certifico  
el presente de Apuntes Juan Compañeros y otros  
donde se hizo devoción

Y copia de la original de que certifico =

Don Juan de la Cruz  
N.º 10. m.  






Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Nombro  
de Capellan  
La Abba de la Incamacion  
D. Juan de Conocho

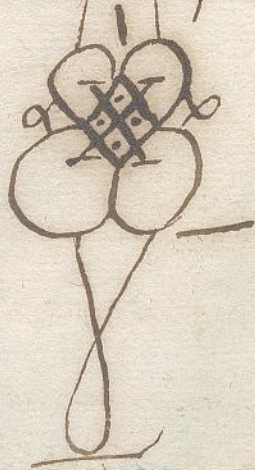
Sea notorio como yo la Madre Doña Maria Ambulodi Abadessa actual del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciudad, digo: Que por quanto por el cargo de Abadessa soy Patrona de la Capellania lega que mandó fundar Doña Uvina de Utrera y Saavedra por Clausula del Testamento que otorgó en veintia y uno de Mayo del Siglo pasado de mil setecientos doce ante Diego Fernandez Montañano Escribano Publico, con el Principal de dos mil pesos impuesto el quatro por ciento, que hoy grava y reconoce la Casa principal y accesoria que fue del Señor Doctor Don Martin de Utrera y Saavedra, sita en la Calle de Santa Clara, con la pensión y cargo de veinte y cinco Utias resadas en cada un año que se han de celebrar en la Iglesia del referido monasterio y que habiendo vacado dicha Capellania por fallecimiento de Don Jose Saornaga que la servia en propiedad por Nombroamiento que le hizo una de mis antecesoras por estar en uso y exercicio del Patronato, es por esto que recitendo en mi la facultad y regalía de elegir y nombrar Capellan propietario que la sirva y goze, y diga o mande decir las veinte y cinco Utias anuales en la Iglesia de mi Monasterio, aplicadas por la

3

Alma de la Fundadora, y concurrendo para ello  
Las Calidades y circunstancias necesarias en Don Juan  
Corochano y su aldonado ordenado de Menores hijo le-  
gitimo de Don Gaspar Corochano y Buzgo Contador  
por su Magestad de la Casa general de Censos, y de  
Doña Josefa su aldonado y Savia, por tanto orongo por  
el tenor de la presente: Que lo elijo y nombro por Ca-  
pellan propietario de la dicha Capellania lega que  
mande fundar la enunciada Doña. Uirra de Mexia  
y Saavedra, para que la sirva y goze por los dias  
de su vida, diciendo o mandando decir las Misas re-  
sadas de su donacion en la Yglesia de este mi Mo-  
nasterio de la Encarnacion, y guardando y cum-  
pliendo las Condiciones que le impone la Fundaci-  
on: Y en consecuencia percibirá y cobrará de la  
Fenecionaria del Señor Doctor Don Samuel Man-  
silla, de sus Alcaides Administradores o Depositari-  
os de la finca gravada los reditos a razon del quatro  
por ciento del Principal de dos mil pesos desde el dia  
oñe de este presente mes de Mayo en que falle-  
cio el anterior Capellan Don José Saornaga, a qui-  
en se le pagaron primeramente; dando de lo que re-  
caude y cobre, Cartas de pago, chancelaciones y qu-  
anto Resguardos se le pidan pareciendo en juicio a  
practicar quales diligencias judiciales y extrajudi-  
ciales conbengan a hacer efectivo el cobro ya la  
concepcion del Principal, a cuyo fin le doy amplio y  
cumplido Poder, como tambien para que con el Testi-  
monio de este Instrumento se presente ante las Reales

Jurisdicciones y Jueros de su Magestad a pedir se le mande  
dar posesion de dicha Capellania que tomara confor- 5.  
me a Derecho en virtud de este Nombriamiento que  
otorgo a su favor, el qual me obligo de haber por bue-  
no y firme con los Bienes y Rentas de dicha Cape-  
llania que debo obligar segun Derecho = Y estando  
presente yo el dicho Don Juan Corrochano y Maldona-  
do, enterado de este Instrumento otorgo: Que lo oyo  
yo en mi favor segun se contiene, me obligo a decir  
y mandar decir las veinte y cinco Misas resadas en ca-  
da un año en la Iglesia del Monasterio de la Encar-  
nacion de esta Ciudad, aplicadas por la Alma de la  
Fundadora Doña Elvira, y a guardar y cumplir las  
Condreiones que me impone la Fundacion, dando co-  
mo doy las debidas gracias a la Reverenda Abadesa Pa-  
trona por el Nombriamiento que ha hecho en mi perso-  
na. Que es fecho en Lima a treinta y uno de Mayo de  
mil ochocientos diez y nueve. Yo otorgantes a quienes yo el  
presente escribano doy fe conosco, lo firmaron siendo Testigo  
Don Eusebio Salmon, Don Estanislao de Torres y Don Estanislao  
Fernandez = Por Maria Ambulodi Abadesa = Juan Corro-  
chano y Maldonado = Ante mi: Ignacio Tyllon Salazar Es-  
cribano Real.

Concuerda con el Instrumento de Nombriamiento de Capellan original de su contenido que  
queda en mi archivo a que me remito. Y para que conste de pedimento del Capellan doy el  
presente Testimonio que signo y firmo en Lima el día de su fecha.



Ignacio Tyllon Salazar  
Escribano R.

3

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line, also mirrored across the page.

Handwritten text at the very bottom of the page, including a signature and a date, mirrored across the page.





p



6

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

U

Juan Corrochano, y Maldonado ante V.S. conforme a dho parecer y digo: Que p.<sup>o</sup> el testimonio q.<sup>o</sup> presento. contra q.<sup>o</sup> la R. M. Abadía del monasterio de la Encarnación en quien se halla radicado el Patronato de la Capellanía legada q.<sup>o</sup> fundo D. Viria Mexia de Saavedra, me nombro p.<sup>o</sup> Capellan. propietario de ella en la vacante q.<sup>o</sup> falleció D. Jose Sarruaga; y siendo convingente tomar la debida, y correspondiente posesion, por tanto V.S. pido y suplico q.<sup>o</sup> habiendo p.<sup>o</sup> pretendido el testimonio del nombramiento se sirva mandar librar mandamiento de posesion p.<sup>o</sup> tomarla, y q.<sup>o</sup> en señal de ella se notifique a los depositarios, y poseedores de la finca gravada, me reconocan y acudan con los derechos desde la muerte del anterior Capellan, p.<sup>o</sup> ser asi de Junc.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> pido firmando lo necesario. Y A.

Juan Corrochano  
y Maldonado

S



Por precionado el terrimmo del nombre anterior:  
no libere a esta parte el mandamiento de Po-  
sicion que pide, y en señal de ella nonifiquere  
a los Poseedores, o Depositarios de la Finca  
grabada le reconocan, y acudan con los redi-  
tos y arriendos desde la muerte del ante-  
rior Capellan, y de los que se viniere en  
adelante, y sin perjuicio de tercero que  
meson dño. tenga. Lima y Abril 16 de  
1859.

Piedra

de

Arcebispo

Jose Maria de la Rosa

En el mismo dia de la fecha del Auto anterior no-  
nifiquere e hizo saber en concepto a D. Lucas  
Barbieri, depositario nombrado a las Fin-  
cas embargadas y quedaron por fin, y muere  
se al Sr. D. Manuel Mancilla Arias a las  
veedura y don de era Sr. Auditor, sobre las que  
canga la cap<sup>a</sup> que se aprisa en suprema  
na doy fee.

Lucas Barbieri

Rosa

En dicho dia, nonifiquere e hizo saber el mismo auto a D. Ma-  
nuel de Salazar y Mancilla por vi, y como apoderado Sr. de  
la Sr. D. Josefa Mancilla en Madue en suprema  
doy fee.

Manuel Salazar y Mancilla

Rosa



Dos reales.

REPUBLICA PERUANA.  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



D. D. de Agosto.

y otros pios.

El Ciudadano Jefe Francisco como Jefe y Com. de su  
Bispe D. Juan Lanchano ante el Sr. Jefe y digo: Que el referido mi  
hipotesis Capellan de dos Capellanias. La primera por la posesion de H. de  
Encas de 1712. de la que fundo el Sr. Obispo de la Paz D. D. Pedro  
Valdivia y de Juan de Saca con el Pral. de 8.000. a un 3 p. q.  
gravan sobre la casa en la Calle de Santa Clara, hoy de los herederos  
del Sr. D. Juan Magallon, desde el 29. de Mayo de 1797. por la que  
se le dio un año venado en H. de Encas de 1712. y por el Direccion  
los cuarenta y nueve p.

Segunda por el nombramiento de Sr. de Mayo de 812. de la que  
fundo D. Elvira Merced y Saavedra, con el Pral. de 2000. a un  
4 p. q. que gravan sobre la referida finca, desde el 31. de Enero de 1702.,  
por la que se le estan debiendo el credito de tres años cumplidos en  
H. de Mayo pp. a cuenta de su impuesto se han recibidos 29. p.

Los Documentos de una y otra los visto por comparentes y  
visto se me devuelvan.

Por las ordenes de esa Direccion que constan en los Expedientes que  
existen en la misma, se han hecho los pagos anteriores por el



Depositario de las fincas del Sr. Marilla, por la putacion del credito en  
preferencia a los capitales que gravan sobre las mismas fincas, en favor del Sr.  
de Censos, pues el primero Pral. fue en 30. de Abril de 1790. y el segundo  
Pral. en 9. de Agosto de 1798.

Nada tiene que embargar los pagos de las Capellanias y Censos  
hasta aqui, el Sr. Baraso por la Capellania de su Poesion, la cual  
grava, sobre la casa y suspension de la Espina de ~~San~~ <sup>San</sup> ~~Antonio~~ <sup>Antonio</sup> que ocupa  
el Abogado D. D. Antonio Guzman. Esta finca con sus parientes  
se responde, al adeudo del Sr. Baraso, y no otra finca del  
Sr. Marilla.

Por lo expuesto suplico a V. S. el pago de su pago, por el Deposita-  
rio D. Manuel Velazquez, con arreglo a su cobranza mensual,  
me baya satisfaciendo hasta el completo de los recibos debidos por  
una y otra Capellania, y por lo tanto,

que y suplico se jure a pasada y mande, con arreglo a la con-  
clusion de este, y visto los adjuntos Documentos se me devuelva  
por el Sr. Baraso conforme a Justicia.

En Madrid a 18 de Mayo de 1820.  
Yo el Abogado D. Manuel Velazquez

Por presentado con los Documentos q' acompaña; pa-  
rese todo a los Oficiales de liquidacion p. q' se todo  
suficientemente, y pisan lo q' estuviere conveniente.  
Gervasio

Cumpliendo con lo mandado, en los decretos de 8 de Mayo y 6 de Abr.<sup>l</sup>, lo que podemos informar es: que lo que queda de la Testam<sup>ta</sup> de D. Fran.<sup>co</sup> Marrilla Abas de Saavedra al Ramo de Censos dimanada de dos Escrituras otorgadas, la prim<sup>a</sup> en 30 de Ab.<sup>l</sup> de 1790 ante D. Jose Antonio de Escobedo del Juzgado de Censos, de la Cantidad de 5.000 p., que al 3.<sup>o</sup> reimpugnacion a favor de este Ramo, sobre una Casa propia del finado S. Marrilla, cita en la Calle de S. Clara, que compró en 29 de Ag.<sup>to</sup> de 1748 en publica subasta, como Vienes del antiguo Maq.<sup>to</sup> de Santiago, y a reconocer 11.500 p. pertenecientes a varios principales de Capellanias, ante el Juez de Nov.<sup>o</sup>, y Escrivano Augustin Geronimo de Montaloma, y los expresados 5.000 p. los rescio con la calidad de redimir annualm. 500 p. a cuenta del p<sup>al</sup>. Este quedó reducido en 30 de Ab.<sup>l</sup> de 1812 a 529 p. 7 x. y su redito a 15 p. 7 1/2 x. al año, en virtud de las Redem<sup>te</sup>. hechas hasta esa fecha, segun se manifiesta en el 29 del Lib.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de imposiciones de Censos y 122 del Libro mayor de Censualidad.

La 2.<sup>a</sup> Escritura otorgada en 9 de Ag.<sup>to</sup> de 1798 ante D. Fran.<sup>co</sup> Elias Gon.<sup>z</sup> Escrivano que fue tambien de Censos, se impugnaron dos mil p. que la misma Casa con el propio interes del 3.<sup>o</sup> sin calidad ninguna de Redencion: de forma que a la fha se hallan impuestos en la referida finca 2.529 p. 7 x.: en estos terminos, los 529 p. 7 x. resto de los 500 p. de la prim<sup>a</sup> imposicion, y los 200 de la segunda.

En el mismo consta, y aparece de los Libros referidos, que a mas de los 2.529 p. 7 x. de los dos principales citados, se le suplieron en varias partidas a la Testam<sup>ta</sup> del S. Marrilla la Cantidad de 16.179 p. 6 x. con cargo de Quintos, en virtud de providenc. del S. Juez de la Casa. Liquidada la Cuenta de lo que deve la Testamentaria del S. Marrilla hasta 31 de Dic.<sup>re</sup> de 1825. asi de Reditos de los principales referidos, y suplementos que se le hicieron, asciende a la Cantidad de 7.268 p. 1 1/2 x. a que ha quedado reducido dho credito, segun consta en el 76 del Libro de Cuenta conexas.

Para satisfacer lo que adeudaba al Ramo de Censos, cedieron los hijos, y herederos al año de 1804 los arrendamientos de las Carnitar, y Tiendas accesorias a la Casa p<sup>al</sup>, cita en la Calle





REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

ta  
de S. Clara: Las Estancias de Raco y Pomachaca citadas  
en la Prov. de Tarma: Una Casa en la Esquina de Nuñca  
que ocupaba D. Antonio Guzman. Una Casa en la Calle de la Coca  
del antiguo Conde de las Lagunas. Un Vinculo de familia en la  
Ciudad de Ayacucho, y un Canon que grava en la Har. da de Cague  
en el Valle de Chancay. De las expresadas fincas, lo q. comunican-  
recauda la Direc. por arrendamientos en, de las Casitas, y Tiem-  
das accesorias a la Casa de la Calle de S. Clara, y la de la Coca  
por mano del Depositario. Por lo que respecta a las Estancias  
de Raco, Pomachaca, Vinculo en Ayacucho, y Canon en la de  
Cague, ignora esta Oficina los Individuos que las tienen arren-  
dadas, por cuyo motivo se solicita V. librar las providencias  
que estime convenientes.

Recomidas las dos Cuentas presentadas por el Depo-  
sitario y Cobrador D. Mar. Velazquez: la prim. en 16 de Julio  
del año ultimo comprehensiva de tres años 8 mes. 18 dias con-  
duciendo desde 15 de Oct. de 823 hasta 1.º de Julio de 1825, la q. vino  
a la extinta Casa de Amortizacion. En ella se hace Cargo  
de 3.078 p. 6 r. que hasta esa fecha habian producido las Casitas  
y Tiendas accesorias a la Casa de la Calle de S. Clara, y la de  
la Coca; y da en data la de 2.935 p. 7 r. en la que se incluyen  
bajos gastos, enteros hechos en Jerezania, y pago a los Car-  
pellanes, de los principales que gravan dhas fincas, y  
con cuya calidad fueron cedidas; y comparado el Cargo con  
la data, resulto el sobrante de 142 p. 7 r. que existio en dha  
Casa de Amortizacion, y se aplicó a la deuda de la Tertam.  
segun consta de la nota puesta por ella.

La segunda Cuenta que presento a esta Dia. on  
es relativa al tiempo de 7 meses y 19 dias conduciendo del 1.º de  
Julio de 825 a 19 de Febrero del pres. te año. En ella se hace  
cargo de 431 p. 2 r. que tiene recaudados, y se descarga

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



~~Este para el Libro de 1825.~~

de 402 p. 2<sup>a</sup>. de barios pagos hechos de orden del S. Director,  
y resulta el sobrante de 29 p. que cobro en esta Direccion  
en el acto de rendirlos, lo que se aplico a cuenta de la deuda de  
la Tertam<sup>a</sup>, de que se rento la respectiva Partida en el Libro  
Manual.

A cerca de la solicitud del Presvitero D. Luis Naranzo  
sobre que el Depositario de las Sincas pertenecientes a la Tertam<sup>a</sup>  
del S. Manrilla le entregue la Cantidad de 150 p. que se le estan de-  
biendo de reditos de un año cumplido en 13 de Octubre de 1825 como Ca-  
pellan del Amoscarario de Mirar, Patronato de legar que fundo D. Juana  
Balverde, y graba en una Cava, y Tienda Pulperia en la Esquina de  
Núñez; decimos, que por el Exped. que en f<sup>o</sup> acompañamos a U.  
se manifiesta que en auto de 16 de Ag. de 1821, pronunciado p.  
el S. Juez de la Casa de Comos, se resolvió que el arrendo de la  
Sinca lo hiziere D. Manuel Salazar, satisfaciendo las pensiones  
que gravan en ella; en cuya virtud, esta parte usara de su derecho  
contra quien viere la convença.

En quanto a lo pedido por D. Gaspar Corascano Pad.  
tercero y Administrador de su Hijo como Capellan de las que  
fundaron; la prim<sup>a</sup> el S. Obispo de la Par D. Pedro Valencia, y D. Fran.  
Marava con el p<sup>al</sup> de 8300 p. a un 3 p<sup>o</sup> que gravan s<sup>u</sup>e la Cava de  
la Calle de S. Clara, perteneciente a los Herederos del S. Manrilla  
desde el año de 1637. La 2<sup>a</sup> que fundo D. Elvira Mesria, y su esposa  
con el p<sup>al</sup> de 2000 p. al 4 p<sup>o</sup> que gravan sobre la referida Cava desde  
31 de En. de 1702 por las que reclama los reditos que se le estan de-  
biendo de ambos principales; a raxon del de 8300 p. el redito de 249 p.  
de un año cumplido en 24 de Oct. del año de 1825. Y por la 2<sup>a</sup> de 2000 p.  
el redito de tres años cumplidos en 11 de Marzo del presente



que importan 240 p. de los que rebasados 29 p. que percivio  
 a cuenta en 16 de Ato. de 1824 del Depositario D. Manuel  
 Velazquez, se le restan 211 p., que unida esta cantidad con la  
 del primer principal asciende a 460 p. lo que hasta el dia se le  
 debe al referido Coxachano, segun todo consta de las Cuentas de  
 pago, y Recibo que tiene presentadas en esta <sup>on</sup> Dica. el Depositario,  
 por comprobante de sus Cuentas. En esta virtud, podria V. orde-  
 nar que el Depositario le satisfaga la cantidad de 460 p. de lo  
 que haya recaudando de los <sup>tas</sup> arrendam. de dichas fincas. Sobre  
 todo V. se serviria de examinar lo que estimo mas conveni-  
 te  
 Lima Ato. 11 de 1826.

Juan Calero

Mariano Almonar

Lima, 17 de 1826.

Visto el informe q. puede ir los oficiales  
 a la mesa de liquidacion. Dado en este efecto  
 al v. cont. genl. en esta Dica. p. q. p. a  
 lo q. es un p. p. y un p. con un p. y un  
 en a la mesa de los arrendam. de las  
 para a esta mesa, q. se agnayan an

J

Calero

S. Director.

La Contad. en vista del circunstanciado Informe que  
 antecede de los oficiales encargados de la mesa de liqui-  
 dacion. Dice: que lo halla conforme con los Autos a  
 que se refiere q. igualmente ha reconocido. Asi es



que debe pedir con respecto à las Estancias de Raco y Somachaca que cedieron los Hijos y Herederos del Sr. D. N. Estanuel Estanilla, el que V. se sirva dirigir el correspondiente oficio al Sr. Intendente de la Provincia de Parma p.<sup>a</sup> que se digne disponer se examine si dichas Estancias se hallan arrendadas y en que cantidad, manifestando los Locadores el ultimo recibo que tengan de su arriendo p.<sup>a</sup> que satisfagan lo venido ulteriormente à esta Direcc.<sup>n</sup>

En quanto à las Fincas del Vinculo en la Ciu. de Ayacucho cedido igualmente p.<sup>a</sup> dichos Herederos, es de necesidad se oficie al Sr. Prefecto de ese Departamento p.<sup>a</sup> que se sirva dar las providencias convenientes à fin de que los Individuos que las ocupen paguen en lo sucesivo los Arrendamientos à esta Oficina, de los quales hay constancia à fin del 9.<sup>to</sup>, 1.<sup>o</sup> de Conuato producian 400 p.<sup>a</sup> anuales; y por lo que hace al Canon de 240 p.<sup>a</sup> de la Hacienda de Cagui debe intimarsele à D.<sup>a</sup> Josefa Milla que verifique el pago venidero en esta Direccion manifestando el ultimo documento que tenga. Del mismo modo debe notificarse al Arrendatario de la Esquina Pulperia anexa à la Casa de la calle de S.<sup>a</sup> Clara pague al Depositario D.<sup>n</sup> Manuel Pelarguez el Arrendam.<sup>to</sup> mensual; pues no es justo que hallandose tan recargada la Deuda de la Fortamentaria, y teniendo p.<sup>a</sup> otra parte que pagar las Capellanias y Altivas que oxaban las Fincas cedidas, pexistan los Hered.<sup>os</sup> la unica que està mejor arrendada.

Mas contrayendome p.<sup>a</sup> ultimo à la Capellania del Sacb.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Luis Varanzo y D.<sup>n</sup> Juan Corrochano, debe el prim.<sup>o</sup> repetir su accion contra la Casa en la Esquina de Nuñez que es la responsable à la





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

~~Valor para el Libro de 1827 y 1828~~

Buena memoria de Estirac de que es Capellan.  
Que esta Finca quedo separada de la cobranza  
y depositaria por Auto de 16 de Agosto de 1821  
a fin<sup>ta</sup> del Expediente n.º 9, y el 2.º es punto sea  
pagado p.º el Depositario de las Fincas a proporcion  
de los inmeros, de la cantidad de 442 fr. 2 1/2 r.  
que se le adeudan en esta forma: 249 fr. por  
reditos del año cumplido en 24 de Octubre de  
1825 del Total de 8300 fr. al 3.º p.º perteneciente  
a la Capellania que fundó el Sr. Obispo de la Paz  
D.º Pedro Salencia, y D.ª Francisca Naraba; y  
los 193 fr. 2 1/2 r. restantes p.º el redito de  
tres a.º vencidos en 11 de Marzo p.º del Total  
de 20 fr. de la otra Capellania instituida por  
D.ª Juana Maria ajustada a la Cuenta al res-  
pecto del 4.º p.º hta 22 de Abril de 1825, y  
del 3.º desde esa fecha hta 11 de Marzo exclu-  
sive proximo pasado con arreglo a lo declarado  
por punto general en orden a los Censos de  
Fincas habanas: bien entendido que el pago  
debe hacerse segun permitan los costos inme-  
ros de la Depositaria, y sin detencion en  
la parte posible al haver de esta Direccion.



En quanto debo pedir en orden à los puntos à que se  
 contraheñ los oficiales de la mesa de Liquidacion  
 en su Informe de 11. de Abril ultimo; conviniendo  
 en que se le dé desde luego traslado à los Herederos  
 del Sr. Manilla de las Cuentas presentadas por  
 el Depositario, como tienen pedido dichos Oficiales  
 en su Informe de Jun<sup>o</sup> 27.º. G<sup>no</sup>. Letra 11. cuenta  
 2.ª. Pero S. disponia sobre todo lo que estime  
 por mas conveniente. Lima y Mayo 10 de 1826

Nicolas Bexartain

Lima Mayo 20 de 1826.

Visto el anteced. informe de la Contad.ª, y el que en 11 de  
 Abr.º hicieron los Ofi.ª de la mesa de liquidacion; y à fin de  
 dictar con datos positivos las providencias oportunas, buel  
 va este Exped.ª a la citada Oficina para que en cuenta separ  
 rada forme las liquidac.ª de lo que deben las Haciendas nom  
 bradas Racoy ~~en~~ que estuvieron arrendadas à D. Juan  
 Antonio Raviner en 550 p. anuales y la de Pomachaca à  
 D. Diego Rodriguez en 268 p. tambien anuales, con cuyo  
 conocim.ª se dirigiran al S. Intend.ª de Parco los correspon  
 dientes Oficio, parandose al S. G<sup>ral</sup> Prefecto de Ayacucho  
 el respectivo à la Casa que se halla en esa Ciudad corres  
 pondiente al Mayordazgo de Manilla, de cuya administ.ª  
 dio Cuenta D. Vir.ª Jose de Moya con ximera de su liquido  
 producto hasta 14 de Ab.º de 806 segun parece à 30.º. Cuad.ª  
 Liquidese igualm.ª, y con la misma separacion la deuda de la  
 Har.ª de Cagu por los 240 p. anuales que por su Canon  
 pagaba el Sircal que fue de la antigua Mud.ª D. Jose Parera.  
 Deben satisfacer su importe D. Josefa Aliaga encargada



hoy de d<sup>ta</sup> Mar. y respecto de que la Erquina Pulper<sup>a</sup>  
de la Casa grande de S<sup>ta</sup> Clara, esta comprendida en la  
consignacion que hicieron los herederos del difunto Oydor  
D. Marr. Mansilla, de las Tiendas, y Caritas anexas  
a ella; notifiquese a su arrendat<sup>o</sup>, que manifestando  
el ultimo recibo que tenga de pago de su alquiler, entre  
que mensualmente su importe al Depositario nombrado.  
Prevenyase asi mismo al D. D. Luis Naranzo solicite la  
satisfaccion del credito de su Capellanía de D. Manuel  
Salazar y Mansilla, quien cobra el arrendam<sup>to</sup> de la  
Casa de la Erquina de Nuñez sobre que esta impuesto  
aquel p<sup>al</sup>, quedando a cargo de la Contad. designar  
las cuotas que debexian distribuirse entre el Capellan  
D. Juan Coxochano por los creditos que se le deben de su  
Capellanía, y esta Dir<sup>on</sup> por lo respectivo a su haber  
segun lo permitan los ingresos de esta Depositaria.  
Y deve tratarse a los herederos del S<sup>or</sup> Mansilla de las  
Cuentas presentadas por D. Marr. Velazquez.

J

Dir<sup>on</sup>  
Dir<sup>on</sup> g<sup>ral</sup> de consolidac<sup>on</sup> Dir<sup>on</sup> 21. de A<sup>o</sup> 226

Haviendo ya puesto en exped<sup>ite</sup> en el Dupado, hoy dia de la fecha,  
y cuando pend<sup>ien</sup> y por ir avanzando las dilig<sup>ias</sup> a q<sup>ue</sup> se contra el  
anterior auto; lleven adelante efecto

J

José Cuadros de Sutil

Doy fe: Que en considerac<sup>on</sup> a los arrendat<sup>os</sup>  
de la ley. Pulperia q<sup>ue</sup> se enuncia en el Auto  
q<sup>ue</sup> antecede D. José de Alcega, a cuya finca esta

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is partially obscured by a large signature.

*[Large handwritten signature]*

*[Faded handwritten text, possibly a name or address]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A distinct signature or name written in cursive script.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



# REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

agregada la finca N<sup>o</sup> 1 y con respeto a no  
 haberlo encontrado en d<sup>ha</sup> Cora, he tenido a bien  
 instruirle p<sup>o</sup> una Carta exequela lo remulto p<sup>o</sup> la  
 D<sup>na</sup>. D<sup>na</sup> Consuelo de la Cruz q. apurancia del  
 Depositione D<sup>na</sup> Man<sup>o</sup> Jilam, entague auno de sus  
 partidarios. Obstante q<sup>o</sup> d<sup>ha</sup> Depositione quedò com  
 sendo en hablar sobre la materia con el espuesado  
 Meow, p<sup>o</sup> saber a punto de condennia el total  
 p<sup>o</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> municipal p<sup>o</sup> dar cuenta de ello  
 d<sup>ha</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Lima y En. d<sup>o</sup> diez y nueve de mil  
 ochos, de Veinte y siete

José Callejo Moyall  
 Escriba de D<sup>o</sup>

te notifique lo remulto p<sup>o</sup> la D<sup>na</sup>. D<sup>na</sup> de  
 Consuelo en la parte q<sup>o</sup> le respecta a Melchora  
 Cardenas Arrendataria de la finca N<sup>o</sup> 2 cita en las  
 Calle de las Cruces putando al fundo del finado N<sup>o</sup>  
 Mansilla, y espues q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ella pagaba tres p<sup>o</sup> y q<sup>o</sup>  
 le cumple el dia seis de cada mes, sin estar respon  
 sable a deuda alguna, de lo q<sup>o</sup> quedò satisfuto  
 el Depositione. de y se

Callejo

Asi mismo hize otra igual notifico a Maria P<sup>o</sup>  
 Zapata q<sup>o</sup> espues q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la finca N<sup>o</sup> 3 pagaba tres  
 p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no debia nada y q<sup>o</sup> le cumple el dia seis de ca  
 da mes. de y se


Callejo

Y enon si meo Otra a Maria Teresa de la Cruz arren  
 dataria de la finca N<sup>o</sup> 4 q<sup>o</sup> espues pagan tres p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 dicha finca y que le cumple el veinte y seis, y



q. no debe nada de yse

Galligoth

Igualem. Otra a Margarita  Dual que p  
ga tres p. p. la tienda N 5 y q. no debe nada  
cumplido el dia his de yse


Galligoth

Otra notifica. en el mismo dia a Nij. N  
re arrendat. de la tienda N 6 q. paga tres  
p. p. de la tienda de cada mes y se halla  
de un año de un Octubre de ochocientos veinte  
cinco años q. el ultimo tubo q. manifest  
de yse

Galligoth

En la fha anterior Otra a Raphael de la  
Cruz q. paga veinte p. p. la tienda N 1  
de la tienda el veinte, y no debe nada de y  
se


Galligoth

Igualem. Otra a Nij. de  Otra  
re arrendat. de la tienda N 8 q. paga  
tres p. no debe nada y se cumple el dia  
dos de yse

Galligoth

Asi mismo Otra a Maria Tres Arrenda  
Tania de una cuenta sin numero q. paga  
his p. se cumple el cinco y no debe nada  
de yse

Galligoth

De yse: La tienda N 2  se halla  
Tania lo mismo q. la del N 11 La tienda  
N 10 la ocupa sin pagar nada Bartola hi  
nos p. el cuidado de otras tiendas h  
ha sido p. el de yse el depositado P.  
Man! Velazq. de yse

Galligoth

En

Un Cuartillo



## REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1897, Y 1898.

dicho día mes y año hinc otra notificación  
 como las anteriores. a José Saguro arrenda  
 tario de la finca N<sup>o</sup> 33 Calle deucha de Sta. Ana  
 ra q. espuso pagaba por ella quatro p. y q. debe  
 cumplir el día quatro doyfe

Galligorsky

Doyfe: de la finca N<sup>o</sup> 35 le halla Vain  
 doyfe

Galligorsky

Asi mismo otra notificación a Gregorio Díaz  
 q. ocupa la finca N<sup>o</sup> 50 q. paga quatro p. le  
 le cumple el día prim.<sup>o</sup> y debe dos meses doyfe

Galligorsky

y Incontinenti otra a Maxelino Acosta q. ocupa  
 la finca N<sup>o</sup> 51 paga quatro p. le cumple el  
 tres, y solo ha pagado hasta Octubre de ocho  
 cientos veinte y cinco seg. en Curruai. en  
 presencia del Depontario D. Man! Valdey.

Doyfe

Galligorsky

G

REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPARTAMENTO DE LOS ANDES

1882



Handwritten text, likely a header or address, including the name 'Calle de la...' and other illegible words.

Handwritten signature or name.

Handwritten text, possibly a date or recipient information.

Handwritten signature or name.

Handwritten text, possibly a body of a letter or document.



Handwritten text, possibly a body of a letter or document.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.